

ACTA DE LA SESION DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DIA

2 de julio de 2011

En la Sala de Sesiones de la Casa do Concello de POL, en Mosteiro, a las 18:00 horas del día dos de julio de dos mil once bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Lino Rodríguez Ónega, con asistencia de la Secretaria de la Corporación doña María Lourdes Jato Alvarez, se reunieron los/as señores/as Tenientes de Alcalde don José Luis Ramudo Andión, doña Ana Belen Seco Morado y doña Marina Ramudo Graña con el fin de celebrar sesión de constitución de la Junta de Gobierno Local, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de hoy, dos de julio de dos mil once, en el sentido de que exista Junta de Gobierno Local dentro de la organización municipal.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión y acto seguido manifiesta a los reunidos que la finalidad de la convocatoria es la constitución de la Junta de Gobierno Local, de la que han sido designados miembros en su calidad de Tenientes de Alcalde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 5/1997, de Administración Local de Galicia, le corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen y las que le atribuyan las leyes.

b.1) La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones que de forma expresa le delega el Pleno de la Corporación:

Las que a continuación se especifican, según el régimen de delegaciones establecido en los artículos 43,44 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

b.1.1. *De las contenidas en el artículo 22.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril:*

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de las competencias que se delegan.

m) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la LRHL (art. 52 y ss TR LRHL)

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

b.1.2. *De las contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP). Disposición adicional segunda Normas específicas de contratación en las entidades Locales.*

1. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

2. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, y de los bienes de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

b.1.3. La resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación que se le confiere.

Las atribuciones indicadas *no serán delegables* en los casos previstos en el artículo 47.2 y 3 de la Ley 7/1985, redactada según Ley 11/1999 (si exigen mayoría especial).

RÉGIMEN DE SESIONES: De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la ley 5/1997, de Administración Local de Galicia y 112 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Comisión de Gobierno celebrará ***sesiones ordinarias el segundo y cuarto lunes de cada mes, a partir del lunes 11 de julio, a las 14:00 horas.***

Cumplido el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las dieciocho horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil once, de lo que, como Secretaria, certifico.